



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

**INSPECCIONADO: CC. INTEGRANTES DEL
COMISARIADO** [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:
PFPA/23.3/2C.27.2/00039-18
RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:
PFPA/23.5/2C.27.2/086-18

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los siete días del mes de noviembre de dos mil dieciocho, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en el Título Octavo Capítulo III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable seguido en contra de los **CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO** [REDACTED] se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

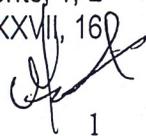
I.- El día siete de mayo de dos mil dieciocho, se emitió orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.2/084/2018, suscrita por la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a los **CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO** [REDACTED]

II.- En fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-13-01-2018.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracciones I y III, 3, 4 fracción I, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones I, IX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXIV y XXXVII, 16


1

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

fracciones I, VIII, XVII, XXI, XXIII y XXVIII, 115, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 y 170, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 97, 98, 99, 174, 175, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 1°, 2°, 3° fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero numeral 16 y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que se verifico el debido cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el oficio de autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables con número [REDACTED] de fecha seis de abril de dos mil once, expedido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales En el estado de Morelos, así como lo establecido en el Programa de Manejo Forestal autorizado, por lo que una vez constituidos en el Paraje denominado "Las Plasencia" lugar en donde se encuentran las áreas de corta cinco, seis y siete del Programa de Manejo Forestal autorizado en el [REDACTED] como referencia se localizaron los siguientes puntos en coordenadas geográficas: 1. [REDACTED] LN [REDACTED] Longitud oeste; 2. [REDACTED] LN y [REDACTED] LO del área cinco. 3. [REDACTED] LN y [REDACTED] LO, 4.- [REDACTED] LN y [REDACTED] LO del área seis. 5.- [REDACTED] LN y [REDACTED] LO, 6.- [REDACTED] LN y [REDACTED] LO del área siete. En dichas áreas no se observo el aprovechamiento de recursos forestales maderables, se observó el aprovechamiento de leña seca, manifestando el Comisariado Ejidal que dicho aprovechamiento lo hacen los ejidatarios para uso doméstico; las áreas de corta fueron delimitadas mediante marcas de pintura en aerosol de color rojo colocadas sobre algunos árboles que crecen en la periferia. Asimismo se observaron actividades de acomodo de piedra en cordones a curvas de nivel localizando dichos cordones en los puntos geográficos siguientes: 1.- [REDACTED] LN y [REDACTED] LO; 2.- [REDACTED] LN y [REDACTED] LO; también se observó la apertura de una brecha corta fuego, localizada en las coordenadas geográficas [REDACTED] LN y [REDACTED] LO; también se observó la instalación de un cercado de una longitud de dos kilómetros del punto geográfico con coordenadas geográficas [REDACTED] LN y [REDACTED] LO; a [REDACTED] LN y [REDACTED] LO, en el paraje conocido como [REDACTED]. Asimismo se observaron dos letreros alusivos al aprovechamiento de fauna silvestre, uno localizado en el paraje "El Organal" y otro en el paraje [REDACTED] los visitados manifestaron que hay seis letreros en total distribuidos en el Ejido; los visitados presentaron el Programa de Manejo Forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en el [REDACTED], la autorización del Programa de Manejo Forestal con oficio número [REDACTED] de fecha seis de abril de dos mil once, expedida por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Morelos; presentaron el aviso de cambio de prestador de servicios técnicos forestales, con acuse de recibo por la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Morelos,


2

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

de fecha veinticinco de febrero de dos mil catorce, mediante el cual se informa que el nombre del prestados de servicios técnicos forestales es el [REDACTED], cuyo Registro Forestal Nacional es Libro [REDACTED] Código de Identificación Forestal asignado al Ejido es: [REDACTED]

no se ha hecho el aprovechamiento, por lo que no se ha hecho la solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales; presentaron el informe anual 2015 de la anualidad 5, con acuse de recibo por la Delegación de la SEMARNAT en Morelos, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis y el informe anual 2016 anualidad 6, con acuse de recibo por la Delegación de la SEMARNAT en Morelos, con fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, y el informe anual 2017 de la anualidad 7, con acuse de recibo por la SEMARNAT en Morelos, con fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho; asimismo presentaron impresiones fotográficas, manifestando que corresponden a la realización de actividades de apertura de brecha corta fuego, aclareos, acomodo de material pétreo en curvas de nivel, reforestación y de impartición de talleres de capacitación, sobre temas relacionados al aprovechamiento forestal. En campo observaron que el tipo de vegetación forestal presente en la zona de aprovechamiento forestal es de selva baja caducifolia, representada por las especies comúnmente conocidas como Palo Brasil, Venenillo, Copal, Cuajote, Cazahuate, Ciruelo, Cubata, Mezquite, Órgano y Agave; presenta una pendiente promedio del 25% con orientación hacia el este. No observaron la cacería, captura o colecta de especies de vida silvestre; no observaron indicios de la ocurrencia de incendios forestales, ni tampoco la incidencia de plagas y enfermedades forestales; asimismo observaron poca regeneración en las áreas de corta con evidencia de la presencia de ganado; y observaron evidencias de la realización de actividades de reforestación. Por lo que al no observarse la existencia de hechos u omisiones constitutivos de infracción a la Legislación Ambiental Federal, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.

No se omite indicar al inspeccionado que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría; máxime si consideramos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 93 de su Reglamento, quienes realicen el transporte de materias primas forestales, tienen el deber jurídico de acreditar su legal procedencia a través de la documentación que al efecto se emita cuando la autoridad lo requiera.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:



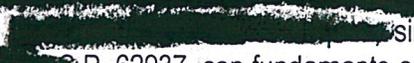
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a los 
MUNICIPIO DE  en el domicilio ubicado en  sin número  P. 62937, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 bis fracción II y 167 bis 3 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con copia con firma autógrafa del presente proveído.

Así lo resolvió y firma la **MTRA. ANA MARGARITA ROMO ORTEGA**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.

